

## RESOLUCIÓN No. 393 DEL 13 DE JUNIO DE 2024

*“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”*

### LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 578 de 2011, en armonía con las Leyes 66 de 1968 y 1437 de 2011; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987, 663 de 1993 y 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y,

#### C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto Distrital No. 121 de 2008 adscribió a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat las funciones de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968. Así mismo, designar al agente especial que se encargaría de asumir su administración o liquidación y expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, mediante Resolución No. 933 del 22 de junio de 2015 ordenó la toma de posesión para administrar de los negocios, bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL.

Que mediante Resolución No. 836 del 20 de junio de 2017, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat modificó la modalidad de la toma de posesión de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, de administración a liquidación forzosa administrativa y designó al Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, como agente liquidador.

Que en el proceso de liquidación de la citada corporación se han dispuesto varias prorrogas. La última de ellas mediante Resolución 589 del 7 de junio de 2023, e prorrogó el término hasta el 30 de junio de 2024.



## RESOLUCIÓN N°. 393 DEL 13 DE JUNIO DE 2024

*“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”*

Que mediante el radicado número 1-2024-18168 del 2 de mayo de 2024, el liquidador solicitó la prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa de CORPROVICOL y la complementó con el radicado 1-2024-18840 del 7 de mayo de 2024, donde expuso entre otras razones las que se relacionan:

*“1º. La Corporación Promotora de Vivienda de Colombia – CORPROVICOL (OPV) estructuró un proyecto de vivienda denominado Torres de Altamira, ubicado en la localidad de Bosa al cual estaban vinculados 111 asociados.*

*2º Ante el fracaso del proyecto, la Organización Popular de Vivienda (OP), fue objeto de intervención y toma de posesión para administrar, mediante la Resolución No. 933 del 22 de junio de 2015, por encontrarse incursa en las causales de suspensión del pago de las obligaciones, Incumplimiento de las órdenes impartidas, Violar las normas legales y estatutarias, No llevar la contabilidad en debida forma, Grave quebranto del patrimonio.*

*3º. En la etapa de administración el Agente Especial estructuró como esquema para darle viabilidad al proyecto de vivienda y que los asociados tuvieran acceso a la misma, mediante la vinculación de un constructor a través de un proceso de invitación pública abierta.*

*La Modelación Financiera y Urbanística determinó de acuerdo con la normatividad vigente para el año 2015 que el predio alcanzaría un potencial de 160 unidades de vivienda VIS – VIP, arrojando como valor residual del lote la suma de \$896.327.000 con un peso sobre las ventas del 8,10%.*

*4º. En los términos de la Invitación a Participar se estableció que se debería constituir un Patrimonio Autónomo para el desarrollo del proyecto, tanto los términos de la invitación como la adjudicación del proyecto a unas constructoras fue aprobado en asamblea por los asociados, según consta en acta del 20 de diciembre de 2015.*

*5º. Transcurrido el término del proceso de intervención en administración de conformidad con las normas que rigen estos trámites, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda modificó la modalidad a liquidación forzosa administrativa mediante la Resolución N°. 836 del 20 de junio de 2017.*

*6º. En el esquema de solución estructurado en la etapa de administración, aprobado por los asociados y una vez vinculada la fiducia, en el marco del proceso de liquidación forzosa administrativa, los asociados fueron reconocidos como acreedores excluidos de la masa de la liquidación, algunos de ellos optaron por solicitar la restitución de sus aportes o no dieron cumplimiento a la disposición de asamblea general de asociados de ponerse al corriente con sus obligaciones con Corprovicol y 78 por adquirir las unidades de vivienda puestas a disposición dentro del esquema de solución planteado, estos últimos debían además lograr el cierre financiero requerido para el pago total del inmueble.*



## RESOLUCIÓN No. 393 DEL 13 DE JUNIO DE 2024

*“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”*

*7º. En cuanto la restitución de los aportes está condicionado a la entrega de las sumas de dinero acordadas con las constructoras en el esquema financiero acordado y sobre los adquirentes de vivienda 78 han suscrito promesa de compraventa.*

*8º. Sea del caso precisar en relación con los asociados que optaron por adquirir vivienda, la liquidación emitió la Resolución No. 008 del 01 de febrero de 2023 “Por la cual se establece un periodo de pago de las acreencias a cargo de la no masa de la liquidación de la CORPORACION PROMOTORA DE VIVIENDA DE COLOMBIA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA CORPROVICOL EN LIQUIDACION” acto administrativo debidamente ejecutoriado, mediante el cual se cancelaron las acreencias reconocidas a los 78 antiguos asociados vinculados al proyecto por valor de \$970.067.000.*

*9º. En relación con el avance del proyecto de vivienda, es importante poner de presente que la primera torre, donde se asignaron los inmuebles para los asociados se encuentra en un avance del 83.5 %. Siendo los más representativos:*

- Preliminares:	100 %
- Cimentación (Excavación y pilotaje):	100 %
- Estructura:	99 %
- Instalaciones hidrosanitarias y gas	82 %
- Instalaciones eléctricas	85 %
- Enchapes en apartamentos	65 %
- Instalación puertas de aptos	79 %
- Instalación aparatos sanitarios	55 %

*10º. El proceso de liquidación forzosa administrativa ha sido objeto de varias prórrogas, siendo la última la ordenada mediante la Resolución No. 589 del 07 de junio de 2023, hasta el 20 de junio de 2024 por las razones expuestas en el citado acto administrativo.”*

Además, sostiene el liquidador en su escrito que *“a la fecha de esta solicitud, si bien se atendió el pago de las acreencias de los asociados vinculados al proyecto de vivienda, aún falta por cubrir las acreencias de los asociados que no se vincularon al proyecto de vivienda y las de los demás acreedores reconocidos. Recursos que se obtienen de la negociación realizada con las constructoras, en el esquema financiero acordado entre las partes. Una vez quede perfeccionado el pago o la fuente de pago, se procederá al cierre contable y demás actividades descritas en la solicitud inicial formulada”*.

El despacho una vez valoradas las razones expuestas por el liquidador para soportar la solicitud de prórroga, encuentra que las mismas son procedentes para ordenar una nueva



## RESOLUCIÓN No. 393 DEL 13 DE JUNIO DE 2024

*“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”*

prórroga, en el entendido que la finalidad esencial del proceso de liquidación, es determinar los activos y pagar los pasivos, como efectivamente lo informa el liquidador en el presente caso se han pagado los pasivos solo de los asociados a Corprovicol que decidieron libremente vincularse a la fiducia con el propósito de obtener el derecho a la vivienda. Quedando por saldar las obligaciones relativas a los asociados que decidieron no vincularse a la fiducia y que solicitaron la devolución de los aportes, así como a los proveedores y a los otros acreedores reconocidos.

Por lo que de conformidad con el numeral 2º del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero<sup>1</sup>, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 9.1.3.6.1 del Decreto 2555 de 2010, se tiene que:

*“... 2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.*

*Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. (...) Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, identificada con el NIT No. 900067647 – 8, del 20 de junio de 2024 hasta el 19 de diciembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución al Señor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, cédula de ciudadanía No. 79.352.868 de Bogotá, en su calidad de Agente Liquidador de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, de conformidad con lo dispuesto en

---

<sup>1</sup> Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.



## RESOLUCIÓN No. 393 DEL 13 DE JUNIO DE 2024

*“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”*

el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al Agente Liquidador, dar aviso de la presente resolución a los acreedores de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente resolución por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional y en el Registro Distrital.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de junio de 2024.

  
**CARLOS ANDRES DANIELS JARAMILLO**  
 Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Elaboró: Guillermo Murillo Oliveros – Profesional Especializado   
 Adriana Lucia Rodríguez E. – Contratista 

Adriana Moreno Chaves – Contratista 

Revisó: Guillermo Obregón González – Contratista 

Aprobó: Jazmín Orozco Rodríguez – Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda 